



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintitrés

2014 – 01842

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso interpuesto por el Dr. **ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ** y, la aclaración presentada por el Dr. **JOSE BYRON MARULANDA DELGADO**, en la forma que sigue:

De cara al recurso de apelación, el Despacho se abstiene de tramitarlo, toda vez que los señores **JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA** y **DORA ADIELA CASTAÑO SIERRA**, carecen de legitimidad en la causa por activa, ya que no son parte en el presente asunto.

En lo atinente con la aclaración solicitada, a decir verdad, no hay lugar a la misma dado que no corresponde a este estrado judicial ordenar el embargo deprecado por el apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GIRALDO**, pues dicha medida fue ordenada por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla. Se resalta que en el presente trámite la labor de este juzgado se limitó a tomar nota de la aludida medida conforme al numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso. Finalmente, sobre este particular, el Despacho ya se había pronunciado en auto del 25 de septiembre de 2017, visto a folio 481 del cuaderno principal, denegando el embargo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-